

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 057-2025-GG-SBCH

Chiclayo, 26 de agosto del 2025.

VISTO:

El Informe N° 000353-2025-SBCH/GAJ de fecha 15 de agosto del 2025; el Informe N° 000678-2025-SBCH/GRRHH de fecha 20 de agosto del 2025, solicitando a Gerencia General la emisión del acto resolutivo; El Proveído N° 001226-2025-SBCH/GG, de fecha 22 de agosto del 2025, solicitando la proyección del Acto Resolutivo sobre reconocimiento de período laboral entre la Entidad y el Sr. Llontop Arbulú José Carlos; y, la resolución N° DIECIOCHO, de fecha 31 de julio del 2025, del expediente 03598-2023-0-1706-JR-LA-04.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre del 2018.

SEGUNDO: Que, el Decreto Legislativo N° 1411, establece que: “*Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía, administrativa y financiera*”

TERCERO: Que, el mencionado Decreto Legislativo, establece en su artículo 11°, que la Gerencia General, es el representante legal y máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia, encargado de ejecutar, coordinar y supervisar los servicios de protección social y las actividades comerciales de las sociedades de Beneficencia, aprobar el reglamento de actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia, suscribe resoluciones, contratos y todo tipo de documento de sus competencia, necesarios para la buena marcha de la institución, así como ejercer las demás funciones que se le designe el Directorio y la normatividad vigente.

CUARTO: Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú y el articulo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señalan que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las acciones judiciales emanadas por el Poder Judicial, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad, penal, civil o administrativa que la ley señala

QUINTO: Que, mediante resolución N° DIECIOCHO, de fecha 31 de julio del 2025, contenida en el expediente N° 03598-2023-0-1706-JR-LA-04, se precisa que, conforme a lo resuelto en la sentencia y confirmada por el superior jerárquico, se requiere a la entidad demandada para que en el plazo de cinco días, cumpla con emitir resolución administrativa reconociendo a favor del demandante el período laboral del 01 de enero del 2002 al 30 de noviembre del 2003 y sea incluido como récord laboral para fines pensionarios y/o informe de su cumplimiento; además, de requerir, cumplir con efectuar los pagos de los meses marzo, abril, mayo y junio del 2025, conforme al cronograma de pagos.

SEXTO: Que, mediante Informe N° 000353-2025-SBCH/GAJ de fecha 15 de agosto del 2025, se remite la resolución N° DIECIOCHO, de fecha 31 julio del 2025 a la Gerencia de Recursos Humanos, señalando se absuelva la misma; obteniendo respuesta mediante el Informe N° 000678-2025-SBCH/GRRHH de fecha 20 de agosto del 2025, donde la Gerencia de Recursos Humanos traslada a la Gerencia General con copia a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe en mención, a fin de que se disponga al área competente se proceda a emitir el acto resolutivo.

SÉTIMO: Que, mediante Proveído N° 001226-2025-SBCH/GG de fecha 22 de agosto del 2025, se solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica proyectar el acto resolutivo, en el cual se reconozca al ex trabajador Sr. Llontop Arbulú José Carlos, el período laboral del 01 de enero del 2002 al 30 de noviembre del 2003 y sea incluido como récord laboral para fines pensionarios; anexándose los actos procesales más relevantes como la resolución N° DIECIOCHO de fecha 31 de julio del 2025, la Sentencia de Vista y la Sentencia; no observándose la interposición de Recurso de Casación alguno.

En consecuencia, de lo antes mencionado y en consideración de las facultades conferidas mediante la Resolución de Presidencia de Directorio N° 51-2024-P-SBCH, de fecha 16 de setiembre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a favor del Sr. Llontop Arbulú José Carlos, el período laboral del 01 de enero del 2002 al 30 de noviembre del 2003 y sea incluido como récord laboral para fines pensionarios, en cumplimiento de la resolución N° DIECIOCHO, del Expediente Judicial N° 03598-2023-0-1706-JR-LA-04, y de conformidad con los actuados expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y demás oficinas correspondientes, así como, al demandante, el Sr. Llontop Arbulú José Carlos.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la presente Resolución se publique en la página web ([www.https://sbch.gob.pe](https://sbch.gob.pe)) de la institución, remitiéndole al área correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Abg. Edgar Emerson Adriazola Barrios
GERENTE GENERAL

